

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 15 de enero de 2021, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Marbella, dimanante de autos núm. 410/2018.

NIG: 2906942120180003466.

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 410/2018. Negociado: 01.

Sobre: Contratos en general.

De: Juan José Utrera Caravaca.

Procurador: Sr. José Luque Brenes.

Contra: Juan Carlos Sánchez Millán.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (250.2) 410/2018 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Marbella a instancia de Juan José Utrera Caravaca contra Juan Carlos Sánchez Millán sobre contratos en general, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Vistos por mí, Carmen Longo Pérez, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Instancia núm. Cinco de Marbella, los autos tramitados por el cauce del juicio verbal con el número 410/10, a instancia de don Juan José Utrera Caravaca, representado por don José Luque Brenes y asistido por doña María Luisa Guerrero Ruiz frente a don Juan Carlos Sánchez Millán, en situación de rebeldía procesal.

F A L L O

Estimo la demanda interpuesta por la representación de don Juan José Utrera Caravaca contra don Juan Carlos Sánchez Millán, condeno a la demandada a que pague a la actora la cantidad de 2.350 euros más los intereses legales a contar desde la interposición de la demanda, todo ello con expresa condena en costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

Marbella, a quince de enero de dos mil veintiuno.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»